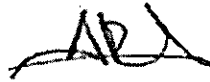


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2015-062** informando que aún no se ha resuelto una solicitud de la parte demandante, asimismo la parte demandante no se pronunció sobre el traslado corrido sobre la documental aportada por el apoderado de la federación nacional de cafeteros qui demandados. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, efectivamente se avizora que el correo electrónico remitido el 28 de junio de 2021 por la parte demandante fue erróneamente anexado al cuaderno 2 del expediente, debiendo el juzgado corregir dicha situación el día de hoy, Para con ello insertarlo en el cuaderno correspondiente, el cual es el número 3.

De esta forma, de la lectura detallada de ese memorial se aprecia que la parte demandante solicitó enviar el proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito en concordancia con el artículo 121 del C.G. del P. relacionado con el artículo 145 de nuestra norma procesal del trabajo. Para dar aplicación al Código General del Proceso en lo relativo a la pérdida de competencia.

Si bien se entrará a resolver esta solicitud en esta providencia, que la solicitud de dar aplicación del artículo 121 del C.G. del P. ya fue resuelta en auto del 9 de mayo de 2019 dejando claro que no se le daría aplicación.

Una vez dicho esto se dirá lo siguiente:

No se puede perder de vista que a partir de la reforma de la Ley 1149 del 2007 (CPTSS, art. 11, que modificó el art. 77), se establece un término correspondiente desde la contestación de la demanda para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, solo que no fijando un término único, sino por etapas. Tal como se desprende de la lectura de dicho articulado.

Luego, dicho artículo es una norma procesal especial que no puede suplirse por el artículo 121 del Código General del Proceso, pues tal como lo reza claramente el artículo que hace mención a la aplicación analógica (145) de la norma procesal nombrada, solo se encuadra a esa norma procesal general cuando no haya un procedimiento especial para lo mismo.

Como soporte de lo aquí planteado en providencias de la Corte Suprema de Justicia STL5866-2016, SL9669-2017, STL3395-2018, ya se han pronunciado en contra de la aplicación del artículo 121 en el proceso laboral, con fundamento en la disposición citada del CPTSS.

De lo precedentemente dicho se niega dicha solicitud y se ordena continuar el trámite del proceso.

Ahora bien, respecto al auto inmediatamente anterior se recuerda que en el mismo se adujo que previo continuar el trámite del proceso. Resulta relevante apuntar que el señor apoderado de la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia aportó al correo del despacho los documentos relativos a la transferencia efectuada por parte de esa demandada en favor de la Fiduciaria la S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL Patrimonio Autónomo PANFLOTA por valor del cálculo actuarial liquidado por la ADMINISTRADORA Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a favor del demandante por el periodo laborado en el empleador Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A.

De la revisión de dicho documental, se apreció que atañen al eje principal de este proceso, que precisamente era que se expidiera la resolución del bono pensional o calculo actuarial a favor del señor demandante que le corresponde por el tiempo laborado en la Flota Mercante Grancolombiana S.A. con destino al fondo de pensiones o administradora de pensiones a la que está afiliado el convocante a juicio.

Por lo anteriormente expuesto, se procedió a correr traslado a las demás partes, por el termino de 5 días de dicha documental para que se pronunciaran sobre la misma.

Con ese norte, la Fiduprevisora haciendo uso de ese término, informa de la transferencia efectuada en favor de la Fiduprevisora S.A. como vocera de PALNFLOTA en favor del aquí demandante por el periodo laborado con la Flota Mercante S.A., poniendo en conocimiento los soportes que dan cuenta del pago realizado a COLPENSIONES, previo giro realizado por la Federación y que en efecto corresponde al pago del calculo actuarial.

En ese orden de ideas, si bien estaríamos para seguir el trámite del proceso, en donde se evacuarían las pruebas pendientes por practicar, lo cierto es que con la documental arrimada al proceso, tanto en los momentos legalmente oportunos legalmente establecidos, y en especial la prueba sobreviniente aportada al plenario, aprecia este operador judicial que no se hace necesario evacuar interrogatorios de parte ni testimonios, pues ya se halla suficiente claridad sobre los hechos de la demanda y se puede proferir sentencia con el material probatorio antes definido.

La anterior decisión está sustentada en el artículo 48 del CPT y la SS recurriendo a los poderes otorgados al Juez como director del proceso en pro de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

Así mismo, esta decisión se fundamentó en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo. De esta forma, no se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operador judicial como director del proceso.

Aclarado lo anterior, se procederá fijar fecha para audiencia donde se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y es mismo día se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia el próximo: dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho evacuara las etapas antes señaladas, a través del medio

tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Finalmente, se le solita a los apoderados de las demandadas que no tengan el correo electrónico para su notificación, lo aporten al plenario, para el correcto desarrollo de la respectiva audiencia antes fijada. de lo contrario será mediante el sistema de información SIRNA que se utilizaran los registrados en esa base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 84 del 20 de mayo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-899** informando que el apoderado de la parte demandante procedió formular nulidad procesal. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Si bien es cierto, este proceso tiene fecha fijada para continuar el trámite del proceso el día 24 de junio de 2022. No se puede perder de vista que dentro del plenario obra una nulidad planteada por el apoderado de la parte demandante, fechada el 16 de mayo de 2022 en el correo electrónico del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a la parte demandada, **por el término de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Asimismo, de dicho texto se publicará anexo a este auto en el estado correspondiente de la copia de la formulación del incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 84 del 20 de mayo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-607** informando que se allega subsanación de la demanda dentro del término otorgado por el despacho, la cual fue presentada de manera digital. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor JOSE IVAN LOSADA TORRES identificado con cédula de ciudadanía No 17.633.443 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en el **Decreto 806 de 2020**.

El trámite de la notificación de la entidad también se debe hacer respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 84 del 20 de mayo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. dieciocho (18) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día 13 de mayo de 2022, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-117**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

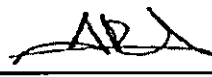

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 84 del 20 de mayo de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día de hoy 19 de mayo de 2022, pues el señor se encontraba en una cita médica. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-505**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

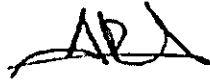
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 84 del 20 de mayo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diecinueve (19) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada para el día de hoy 19 de mayo de 2022, pues el señor se encontraba en una cita médica. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2020-199**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

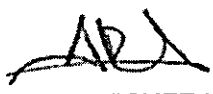
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 84 del 20 de mayo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. dieciocho (18) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por reorganización interna se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2020-661**


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, no se realizará la audiencia en la fecha establecida en el auto inmediatamente anterior y se procede a señalar fecha para el próximo: veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 84 del 20 de mayo de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. diecinueve (18) de mayo de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que. el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la demandada SINCOTEL SOLUTIONS SAS han solicitado la suspensión del proceso previo al cumplimiento de transacción suscrito entre las partes REF. **2021-038**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En memorial aportado por mensaje de datos el día 13 de mayo de 2022 por parte del apoderado de la parte demandante obra una solicitud de suspensión del proceso adjuntando un contrato de transacción entre las partes. Ese mensaje de datos se soporta en que se haga una solicitud de suspensión del proceso hasta el día 4 de junio de 2022.

Por otra parte, la apoderada de la demandada SINCOTEL SOLUTIONS SAS también presenta un memorial por mensaje de datos demostrando el pago de 10 millones de pesos dentro de una transacción pactada entre las partes, y coadyuvando la solicitud de suspensión del proceso.

En ese sentido, al revisar de manera detallada el expediente de referencia se pudo evidenciar que esa transacción en un documento suscrito firmado por LILIAN ROCIO CASTAÑEDA MEZA y por el señor MAURICIO AGUDELO QUIGUA con el fin de dar por terminado por mutuo acuerdo siempre y cuando esa transacción sea cumplida en el proceso que cursa en el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso 2021-038.

De esta manera, no se puede olvidar que la apoderada NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO solo está facultada para representar a la sociedad demandada SINCOTEL SOLUTIONS S.A.S. conforme a poder arrimado en mensaje de datos del 21 de abril de 2022, y que los demandados de forma solidaria MAURICIO AGUDELO QUIGUA y FRANCISCO ELADIO RODRIGUEZ no hacen parte de ese contrato transaccional como

personas naturales también demandados ni tampoco coadyuvaron la solicitud de suspensión del proceso.

En ese sentido, no se dará aplicación a lo plasmado en el artículo 161 del Código General del Proceso referente a la **suspensión del proceso**. Toda vez que este operador está facultado para suspensión del mismo **siempre y cuando** las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. Y en virtud a que está acreditado que no todas las partes han hecho la solicitud. Tal como en el caso de marras se vislumbra en los mensajes de datos presentados.

Corolario de lo anterior, es que no se accede a las solicitudes, y NO suspenderá el proceso, conforma a razones esbozadas previamente.

Finalmente, se pone a consideración el desistimiento de las pretensiones del proceso, como otra figura del Código General del Proceso, que también es una de las maneras legales de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



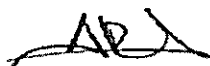
RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 84 del 20 de mayo de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0213 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la Demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., solicita al Despacho aclaración del auto anterior en cuanto a la fecha de la audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho, en su memorial que antecede y revisado el auto que anterior, observa este operador judicial que le asiste razón, por lo que procede a efectuar a claración en cuanto a la fecha y hora de la diligencia, la cual quedara para el día diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En lo demás queda incólume el auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0172 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la Demandada EPS SANITAS S.A., solicita al Despacho aclaración del auto anterior en cuanto a la fecha de la audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho, en su memorial que antecede y revisado el auto que anterior, observa este operador judicial que le asiste razón a la abogada, por lo que se procede a efectuar a claración en cuanto a la fecha y hora de la diligencia, la cual quedara para el día veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En lo demás queda incólume el auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0160, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Mediante oficio el Juzgado diecinueve laboral del circuito de Bogotá, solicita se le remita copia de la audiencia donde el representante legal de la demandada absolvió interrogatorio de parte.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá, en su oficio No. 464 de fecha dos (2) de mayo de la Presente anualidad, donde no solicita se les mita copia de la audiencia en la cual se haya surtido el interrogatorio de Parte del Representante legal de BANCOLOMBIA. Se ordena librar oficio y remitir al Juzgado antes señalado la copia de la audiencia donde el representante legal absolvió interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2017/0341 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante, solicita se expida copia autentica de la sentencias de primera y segunda instancia, así como de los autos que liquidaron y aprobaron costas.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte actora ANA NIDIA GARRIDO GARCIA, en su memorial que antecede, en donde solicita se expida copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia como de los autos que liquidaron y aprobaron costas procesales, es por lo que este operador judicial ordena se expidan las copias requeridas.

Se le sugiere a la profesional del Derecho que una vez en firme el presente auto, solicite por el correo electrónico, cita para ingresar al despacho con la finalidad de cancelar las expensas necesarias para tal fin, así mismo se le solicita traer do (2) DC, para grabar las audiencias de Juzgamiento. En dicha cita se le informara el día que debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0604 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El auxiliar de la Justicia nombrado en auto anterior, manifiesto su imposibilidad de aceptar el carago.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho ANTONIO JOSE DURAN CABEZA, quien fuera nombrado en el oficio de curador ad – Item, manifiesta en memorial que antecede su imposibilidad de aceptar el cargo, es por lo que, este operador judicial accede a ello y procede a removerlo del cargo y nombrar al Abogado EDGAR HERNAN SANCHEZ MONTOYA, a quien se le puede comunicar su designación a la Calle 26 No. 59 – 51 ED torre 3B, librese el correspondiente Telegrama o por correo electrónico.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015/0521 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita se nombre nuevo curador ad – litem, como quiera que el nombrado no ha manifestado su aceptación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho CAROLINA MUÑOZ LONDOÑO, en su memorial que antecede y verificado que el auxiliar nombrado en auto anterior no se ha posesionado del cargo, es por lo que se proceder a removerlo del cargo AL DOCTOR CESAR DAVID VARGAS GARCIA y en su lugar se procede a al Abogado JOSE ORLANDO MENDEZ ROJAS, a quien se le puede comunicar su designación a la Carrera 10 No. 16 - 39 Ofc 1607, líbrese el correspondiente Telegrama o por correo electrónico.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0637 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, así mismo la demanda por conducto de su apoderado presenta escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS, con NIT No. 830.515.294-0, para que represente a la demandada DRUMMOND LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor MARCO TULIO CASTRO CASTILLO.-

Se reconoce y tiene al abogado MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, con Tarjeta Profesional número 347.296 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS, para que represente a la demandada DRUMMOND LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 84 Fecha: 20/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL No. 2014/0230 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el informe secretarial del auto que antecede se indicó un año diferente de radicado el proceso, por lo que se hace necesario aclarar el informe secretarial.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se observa que por error involuntario se indicó que el radicado correspondía al año 2017 cuando en realidad es del año 2014, así las cosas y con el fin de no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa, procede este operar aclarar que el Informe secretarial corresponde para el proceso 2014/230, en lo demás queda incólume tanto el informe secretarial como el auto. Se ordena pasar por anotación en estado estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0581 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito con el cual contestan la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, con Tarjeta Profesional número 198.687 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **SERVIENTREGA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por su Apoderada General Dra. SANDRA MILENA ANGEL PEÑA.

Se reconoce y tiene al abogado ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA, con Tarjeta Profesional número 88.039 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **ALIENZA TEMPORALES SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal Dra. NANCY AMPARO FONSECA DUQUE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL No. 2020/0383 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo por conducto de apoderado presenten escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS, con NIT No. 830.515.294-0, para que represente a la demandada CEMEX COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido por el doctor **JUAN CARLOS ARENAS RODRÍGUEZ.-**

Se reconoce y tiene al abogado **DEIVID ALEXANDER RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. 1.233.690.042** de Bogotá D.C. L.T. 25.399 del C.S. de la J., con Tarjeta Profesional número 347.296 del Consejo Superior de la Judicatura como abogado de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS, para que represente a la demandada **CEMEX COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada **JENNY CAROLINA BARGAS FONSECA C.C. 1.118.582.459** de Bogotá D.C. L.T. 280.360 del C.S. de la J., como abogada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, conferido por la Dra MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 84 Fecha: 20/05/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0123 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, asimismo por conducto de apoderado presentan escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada **MAYRA ALEJANDRA OSPINA PUERTA C.C. 1.010.201.128** de Bogotá D.C. L.T. 268.043 del C.S. de la J., como abogada judicial de la demandada persona natura **LUZ ELENA CAITA DAZA**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada **JENNY CAROLINA BARGAS FONSECA C.C. 1.118.542.459** de Bogotá D.C. L.T. 280.360 del C.S. de la J., como abogada judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, conferido por la Dra MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0011 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Solicita la apoderada de la parte actora, que el despacho tenga por no contestada la demanda por parte de la demandada TELEMENTUM TEMPORAL SAS y se fije fecha de audiencia.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve de Mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la abogada MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, en su memorial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y observa que no obra en el plenario los tramites efectuados por la parte actora con el objeto de notificar a la demandada, razón por la cual este operador judicial no accede a lo pretendido, por lo que requiere a la profesional del derecho de la parte actora para que aporte al plenario los tramites de notificación y una vez echo lo anterior, pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 84 Fecha: 20/05/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO